



CONSTANCIA: El término con el que contaba la demandada para incoar defensas finalizó el 12 de marzo del año en curso. Sin pronunciamiento.

Armenia, 14 de julio de 2020

NERY JULIETH JARAMILLO RAMÍREZ
SECRETARIA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, catorce (14) de julio de dos mil veinte (2020).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2019-00803-00.

I.- FINALIDAD DEL PRESENTE AUTO:

Vista la constancia secretarial que antecede, referente a que culminó el lapso que tenía la convocada para pronunciarse en cuanto al cobro coercitivo aquí postulado, sin que hubiera emprendido actuación alguna, le corresponde a este Despacho expedir las determinaciones a que hay lugar.

II.- CONSIDERACIONES:

Inicialmente, recordemos que de conformidad con lo preceptuado por el inc. 1° del art. 440 del C.G.P., si el perseguido en un trámite ejecutivo se abstiene de instaurar defensas en el lapso previsto para el efecto, le incumbe al juez, a través de proveído que no admite recurso, proseguir con la compulsión, de conformidad con lo establecido en el mandamiento de pago, disponer que se practique la liquidación del crédito y condenar en costas al demandado.

De ese modo, en lo concerniente al caso particular, se encuentra que debe expedirse el descrito tipo de auto, en tanto que, en primer lugar, el implorante se valió de un documento (letra de cambio), que presta mérito coactivo, por lo cual, con fundamento en ese soporte, se expidió el correspondiente mandato de cancelación y se agotaron las etapas propias del proceso que nos incumbe; y, en segundo término, la rogada guardó silencio, es decir jamás se opuso a los pedimentos planteados, de suerte que nunca desvirtuó la negación indefinida referente a que no fue pagada la deuda.

Adicionalmente, se condenará en costas a la pretendida las que se liquidarán por secretaría.

Por otro lado, se enterará al incoante del oficio remitido por el JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE CIRCASIA, referente al gravamen decretado con antelación (fl. 30 del expediente digital).

III.- DECISIÓN:

En mérito de las razones expuestas, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA**,

RESUELVE:

Primero.- SEGUIR adelante con la ejecución de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago calendado a 14 de noviembre de 2019.

Segundo.- ORDENAR la liquidación del crédito materia de cobro.

Tercero.- CONDENAR en costas a la accionada y en beneficio del demandante. Su liquidación estará a cargo de la secretaría del Despacho (art. 366 del C.G.P.). Inclúyase en su cómputo la suma de \$516.600.00, como agencias en derecho.

Cuarto.- PONER EN CONOCIMIENTO del interesado, la respuesta brindada por la correspondiente Autoridad Judicial, frente a la cautela comunicada en su momento (fl. 30 del expediente digital).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

ogc

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 15 DE JULIO
DE 2020

SECRETARIA



Firmado Por:

**LUIS CARLOS VILLAREAL RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e61e62546ea5f00006c5a83b42e741e739b7057a7e861b053082ee9219270
da9**

Documento generado en 13/07/2020 09:23:33 AM